

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

Visto el estado procesal del expediente **46/OTE-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00056016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito me indique, ¿Cuánto costó la comida que ofreció el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla con motivo de su Quinto Informe de labores?, ¿a qué empresa se contrataron los servicios de alimentos?, ¿qué empresa prestó el resto de los servicios como de colocación de mesas, meseros?, el monto desglosado en cada rubro”.

II. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, 44, 51, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la información por Usted requerida, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez que dentro del marco de sus atribuciones, no se comprende el deber jurídico de gestionar y/o poseer registro de la misma.”

Sujeto	Oficina de la Gobernatura del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

III. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 46/OTE-03/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio y un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

interés conviniera. Asimismo, y toda vez que tanto del contenido del informe rendido así como de un oficio diverso remitido, el Sujeto Obligado manifestó que había dado atenta respuesta, en vía de ampliación, a la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El once de abril de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista dada por esta Autoridad con la respuesta que, en vía de ampliación, había realizado el Sujeto Obligado; asimismo, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El trece de abril de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que si bien es cierto el recurrente manifestó como agravio la no orientación al solicitante para obtener la información pública solicitada, también lo es que, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en suplencia de la queja en favor del recurrente, se desprende como motivo de procedencia del recurso la negativa de entregarle total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gobernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

El recurrente solicitó cuánto costó la comida que ofreció el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla con motivo de su Quinto Informe de labores, a qué empresa se contrataron los servicios de alimentos, qué empresa prestó el resto de los servicios como de colocación de mesas, meseros, así como el monto desglosado en cada rubro.

El Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante que la información requerida no obraba en sus archivos, toda vez que dentro del marco de sus atribuciones, no se comprendía el deber jurídico de gestionar y/o poseer registro de la misma.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravio, inicialmente la no orientación al solicitante para obtener la información pública solicitada, no obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la materia, en suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente y en aras del principio de máxima publicidad, esta Autoridad, tiene por formulado como agravio, la negativa de entregarle total o parcialmente la información solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que había dado respuesta, en vía de ampliación, a la solicitud de información que le fuera formulada.

El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Secretario de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el

Sujeto	Oficina de la Gobernatura del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“...Al respecto, se hace de su conocimiento que si bien la información por usted requerida no obra en los archivos del Ejecutivo del Estado, toda vez que dentro del marco de sus atribuciones no se comprende el deber jurídico de gestionar y/o poseer registro de la misma, se estima que el tema objeto de sus solicitud es competencia de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE), para lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Titular: Rita Elena Balderas Huesca.

Dirección: Callejón de la 10 Norte, No. 806, Paseo de San Francisco.

Correo electrónico: rita.balderas@puebla.gob.mx

Teléfono: 01 (222) 229 82 00; extensión 5070 y 5071...”

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gobernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionarle total o parcialmente la información solicitada, así como la falta de orientación del Sujeto Obligado para obtener la información pública solicitada; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le reiteró que no obraba en sus archivos, toda vez que dentro del marco de sus atribuciones no se comprendía el deber jurídico de gestionar y/o poseer registro de la misma, asimismo se le informó que el tema objeto de su solicitud es competencia de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico (SECOTRADE), para lo cual le proporcionaron los datos de contacto, tales como nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la Secretaría en comento; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, orientó al hoy recurrente sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado competente para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en la solicitud de acceso a la información, haciendo de su conocimiento los datos de contacto, tales como nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la Secretaría competente, notificándole mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del mismo, aunado al hecho que el recurrente no manifestó inconformidad alguna con la misma, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y modificando con ello el acto reclamado respecto de los cuestionamientos formulados.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de abril del año

Sujeto	Oficina de la Gobernatura del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00056016
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	46/OTE-03/2016

dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO